

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID****Edicto notificación diligencia ampliación embargo bienes inmuebles**

Doña María Luisa Martín Carballo, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social y titular de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 28/14, de las de Madrid, con domicilio en la calle Cáceres, número 4.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra Enrique Galán Cano, N.I.F. 4143892M, por deudas a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Autónomos, se dictó con fecha 27 de octubre de 2010 diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles, no habiendo sido posible la notificación de la misma al interesado y al cotitular Anastasio Galán Cano, N.I.F. 4056924T, en los domicilios conocidos, por lo que se realiza su publicación a través de este edicto:

«Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, expediente administrativo de apremio contra el deudor Enrique Galán Cano, N.I.F. 4143892M por débitos a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Autónomos para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que más abajo se detallan, siendo anotado el embargo en el Registro de la propiedad de Puente del Arzobispo, garantizando la suma total de 2.177,17 euros (dos mil ciento setenta y siete euros y diecisiete céntimos), que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 15. Tomo: 1.092. Folio: 204. Finca: 22/1.729. Anotación Letra «A».

Libro: 15. Tomo: 1.092. Folio: 213. Finca: 22/1.738. Anotación Letra «A».

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, que corresponden a descubiertos totales en el Régimen Especial de Autónomos, periodos: 8 a 12/2008 y 1 a 9/2009, por un importe principal de 3.464,37 (tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros y treinta y siete céntimos) más 692,91 (seiscientos noventa y dos euros y noventa y un céntimos), correspondientes al recargo de apremio, más 310,00 (trescientos diez euros) de intereses, más 71,66 (setenta y un euros y sesenta y seis céntimos) de costas devengadas, más 150,00 (ciento cincuenta euros) de costas presupuestadas; total: 4.688,94 (cuatro mil seiscientos ochenta y ocho euros y noventa y cuatro céntimos).

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas descritas a continuación en la suma de 4.688,94 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 6.866,11 euros.

1.-Urbana: 1/4 nuda propiedad terreno y casa en Robledo del Mazo (Toledo), calle Principal, número 19. Titularidad: Inscrito a favor de Enrique Galán Cano, 1/4 nuda propiedad en el Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo, al tomo 1.092, libro 15, folio 204, finca 22/1.729 de Robledo del Mazo.

2.-Rústica: 1/4 nuda propiedad tierra olivar y monte, en sitio Retamar, de superficie 45 áreas y 22 centiáreas y una superficie construida de 176 metros cuadrados. Es la parcela 237 del Polígono 13. Titularidad: Inscrito a favor de Enrique Galán Cano, 1/4 nuda propiedad en el Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo, al tomo 1.092, libro 15, folio 213, finca 22/1.738 de Robledo del Mazo.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida,

de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra este acto cabe interponer recurso de alzada, ante la Subdirección de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Madrid, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su publicación en el BOCM, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 del Reglamento antes citado, debiendo acompañar al escrito la prueba documental correspondiente, advirtiéndole que transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa sobre el mismo, éste se entenderá desestimado a todos los efectos.

Madrid 28 de enero de 2011.—La Recaudadora Ejecutiva, María Luisa Martín Carballo.

N.º I.-2173